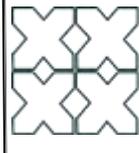


ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M032-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que adiciona el artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de protocolos de primer respondiente, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Seguridad Nacional.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	21 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	08 de febrero de 2024.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	13 de febrero de 2024, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	03 de abril de 2024.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	09 de abril de 2024, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.



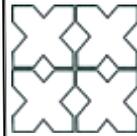
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de abril de 2024.
11.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Federación, las entidades federativas y los municipios para generar y actualizar de manera coordinada un Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y generar acciones de capacitación continua sobre su aplicación, modificando la propuesta inicial que remitió la Cámara de Diputados.

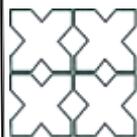
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 39. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.</p> <p>ÚNICO.- Se adiciona una fracción XV, recorriéndose la subsecuente en su orden al Apartado B del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39. La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE PRIMER RESPONDIENTE.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona una fracción XV, recorriéndose la subsecuente en su orden al Apartado B del artículo 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p>



los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a XIII. ...

XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y

No tiene correlativo

I. a XIII. ...

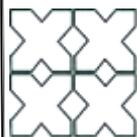
XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación;

XV. *Generar Protocolos de Actuación de primer respondiente y acciones de capacitación continua sobre su aplicación para garantizar su*

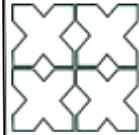
I. a XIII. ...

XIV. ...

XV. Generar y actualizar de manera coordinada un Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente de conformidad con el Código Nacional de



<p>XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><i>observancia permanente en beneficio de la población, y</i></p> <p>XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Procedimientos Penales y generar acciones de capacitación continua sobre su aplicación, y</p> <p>XVI. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realizará las acciones necesarias para que dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, actualice el Protocolo Nacional de primer respondiente, para que lo proponga al</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realizará las acciones necesarias para que dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, actualice el Protocolo Nacional de primer respondiente,</p>



Consejo Nacional de Seguridad Pública.

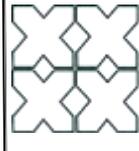
TERCERO. *Aquellas Entidades Federativas y municipios que no emitan su protocolo de primer respondiente local, deberán basarse en el Protocolo Nacional de Actuación de primer respondiente vigente.*

CUARTO. *El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promoverá que en los Protocolos de Actuación de primer respondiente que emitan las Entidades Federativas y municipios, se incorporen los criterios metodológicos, técnicos y procedimentales que contenidos en el Protocolo Modelo de Actuación de primer respondiente. Deberán considerarse las particularidades y características especiales de sus regiones, procurando la homologación de criterios para la consolidación y fortalecimiento del sistema penal acusatorio.*

QUINTO. Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo de la

para que lo proponga al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

TERCERO. Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo de la



	<p>entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.</p>	<p>entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales.</p>
--	--	--

Gabriela Camacho.